Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01445 a la instalación cantera "Apario" y planta de hormigón, para la actividad de cantera de áridos y planta de hormigón fresco, promovida por CEMENTOS LEMONA, S.A. en Lemoa (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	CEMENTOS LEMONA, S.A.				
NIF:	A48002117				
Dirección:	Barrio Arraibi, 40				
Municipio:	Lemoa	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48330

Datos de la instalación							
Denominación:	Cantera "Apario" y planta de hormigón						
Actividad principal:	Cantera de áridos y planta de hormigón						
NIMA:	4800005806	**CNAE-2009:**	0812 - Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín				
			2363 - Fabricación de hormigón fresco				
Dirección:	Barrio Arraibi, 40						
Municipio:	Lemoa		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48330
UTM X:	517.530	**UTM Y:**	4.781.757	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	4/07/2025
Documentación presentada:	
Contrato de prestación de servicios entre CEMENTOS LEMONA S.A. y ÁRIDOS Y CANTERAS DEL NORTE, S.A.	
Declaración responsable sobre el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se emitieron sus títulos habilitantes	
Escrito de solicitud de AAU.	
Resolución de 21 de noviembre de 1990, del Viceconsejero de Medio Ambiente del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, por el que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Actividades extractivas comprendidas en la concesión minera Azurreka.	
Decreto del Ayuntamiento de Lemoa nº 43/1996 de fecha 12 de noviembre de 1996, por el que se requiriere el cumplimiento de las medidas correctoras antes de proceder a la correspondiente licencia de apertura.	
Resolución de 26 de enero de 2005 del Director de Administración de Industria y Minas, por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la sección C) y aprueba la modificación del proyecto de explotación y del plan de restauración de la cantera "Apario" en las concesiones de explotación de recursos de la sección "C" denominadas "Azurreka" nº 12.721 y "Ampliación Azurreka" nº 12.824, sitas en el término municipal de Lemona (Bizkaia).	
Decreto del Ayuntamiento de Lemoa nº 73/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, por el que se resuelve la licencia de apertura.	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8YPZ-RFRS
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/19 16:13:05

Solicitud
Escrito de cambio de titularidad al Ayuntamiento de Lemoa de fecha 17 de octubre de 2011, de Lemoa Industrial S.A: a Cementos Lemoa, S.A.
Propuesta de resolución de autorización de vertido de aguas residuales de fecha 4 de noviembre de 2014.
Resolución de 10 de enero de 2014 de la Directora de Administración Ambiental, por la que se concede autorización para el desarrollo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, a "Hormigones Premezclados del Norte, S.A. (Planta de Apario) para la instalación de fabricación de hormigón y mortero fresco, sita en el término municipal de Lemona (Bizkaia).
Resolución de 26 de enero de 2015, del Comisario de Aguas, por la que se otorga a la empresa Cementos Lemona, S.A. una concesión administrativa para aprovechamiento de 1,859 l/s de agua de escorrentía por aportación de aguas pluviales de la antigua cantera de Apario y aguas procedentes de 2 galerías; y las captadas por infiltración del frente de mina en balsa 195, en tt.mm de Igorre y Lemoa (Bizkaia), con destino a usos industriales.
Resolución de16 de junio de 2016 de la Directora de Administración Ambiental, por la que se modifica la autorización para el desarrollo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera a Áridos y Canteras del Norte, S.A., para la actividad de explotación minera de la cantera de "Apario", sita en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).
Resolución de 28 de agosto de 2020, del Delegado Territorial de Bizkaia del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se prorroga la concesión de explotación "Azurreka" nº 12.421, en los términos municipales de Lemoa, Igorre y Bedia, en Bizkaia, y se aprueba el proyecto general de explotación y plan de restauración de las explotaciones denominadas "Apario" y "Monte Murguía", dentro de la concesión de explotación referenciada.
Resolución de fecha 11 de diciembre de 2025, del Director de Desarrollo y Administración Industrial sobre el otorgamiento de Demasía producida sobre la Concesión de explotación de Recursos de la Sección C) "AZURREKA", n.º 12.721, en los términos municipales de Igorre, Lemoa y Bedia (Bizkaia) y Titularidad de Cementos Lemona, S.A.
Inscripción EU3/586/2003 en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco
Informe de situación del suelo de una zona dentro de la explotación donde puede ubicarse una nueva actividad de gestión de residuos.

Solicitud de informes a organismos competentes		
Organismo	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
Agencia Vasca del Agua / Uraren Euskal Agentzia	14/05/2026	-

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

Esta autorización ampara la actividad de cantera y de la planta de hormigón que se deberán ajustarse a la documentación presentada en la solicitud de autorización ambiental única. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Unificar las distintas actividades relacionadas en una única autorización.

Teniendo en cuenta la solicitud del promotor, se unifican en esta autorización, las actividades de "Cantera Apario" con NIMA 4800005806", "Planta de hormigón Apario" con NIMA 4800028182 y "Cantera de Apario" con NIMA 4800080776. Una vez notificada la presente autorización, se cerrarán los expedientes con NIMA 4800028182 y NIMA 4800080776, manteniendo para todas las actividades autorizadas el NIMA 4800005806.

3. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

4. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

5. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

6. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

7. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

8. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

9. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

10. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a la Agencia Vasca del Agua, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

11. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente
(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente**)**

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de ruido o en su caso una modelización de los focos de ruido, realizado por entidad de colaboración ambiental acreditada.
3 meses desde la notificación de la autorización	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).
3 meses desde la notificación de la autorización	Informe de situación del suelo	Informe de situación del suelo de acuerdo con el art. 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, con el contenido y alcance indicado en el anexo VII del citado Decreto.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

En el caso del informe de situación del suelo, se deberá presentar por el procedimiento especifico (IPS) en materia de suelos contaminados:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Cantera	Extracción de gravas y arenas	Suelo natural
Planta de Hormigón	Fabricación de hormigón fresco	Solera hormigón

La actividad de la cantera está situada entre los términos municipales de Lemoa, Igorre y Bedia (Bizkaia), en la concesión de explotación de la sección C) "Azurreka" nº 12.721, titularidad de Cementos Lemona, S.A. También dispone de una planta de hormigón fresco utilizando los áridos extraídos en la cantera.

La explotación de la cantera y el plan de restauración deberá ajustarse a los proyectos aprobados por la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, a las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental y a lo indicado en la presente autorización ambiental única.

La actividad general de la cantera consiste en:

- Extracción del material calizo de alta calidad mediante perforación y voladura, transporte y descarga del material.
- Trituración / molienda y lavado del material para conseguir las granulometrías deseadas.
- Almacenamiento del material obtenido.

La actividad general de la planta de hormigón fresco:

- Recepción y almacenamiento de cemento y aditivos (silos y depósitos en la zona de fabricación)
- Alimentación de la planta con las gravas y arenas, cemento, aditivos y agua
- Amasado de la mezcla de materiales para la fabricación del hormigón en el interior de la planta.
- Descargas de hormigón fresco a los camiones hormigonera.

En la explotación se consume electricidad para la maquinaria fija y gasoil para la maquinaria móvil (camiones y excavadoras). Para el abastecimiento de gasoil de la maquinaria móvil existe un depósito aéreo de 20.000 litros de gasoil (ubicación, X:517200, Y:4781927). Dicho depósito está sobre una solera de hormigón con recogida de las aguas pluviales que son conducidas a un separador de hidrocarburos.

Completan el conjunto de instalaciones las dedicadas a la mezcla, amasado y fabricación del hormigón, un acopio cubierto para las arenas, silos de almacenamiento de cemento, tanque de almacenamiento de agua, depósitos de aditivos para el hormigón en zona cubierta y con cubeto de retención de hormigón, balsas de decantación de aguas pluviales, caseta prefabricada para el almacenamiento de residuos peligrosos, edificio de oficinas, taller y vestuario, báscula, edificio de control, etc.

La cantera deberá mantener en correcto estado de conservación un vallado perimetral para impedir el acceso accidental de personas o animales ajenos a la actividad.

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04 06 16 01	B	Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población	Cantera. Extracción, trituración y clasificación de áridos calizos.
04 06 12 06	B	Plantas de hormigón	Fabricación de hormigón

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800005806-01	Salida filtro de molienda y clasificación	04 06 16 01	Confinada	16	Filtro de mangas	Sistemático
2	4800005806-02	Actividad general de la cantera	04 06 16 01	Difusa	-	-	Sistemático
3	4800005806-03	Salida filtro de trituración secundaria	04 06 16 01	Confinada	5	Filtro de mangas	Sistemático
4	4800005806 -04	Silos de cemento 1	04 06 12 06	Confinada	-	Filtro de mangas	No sistemático
5	4800005806-05	Silos de cemento 2	04 06 12 06	Confinada	-	Filtro de mangas	No sistemático
6	4800005806-06	Silos de cemento 3	04 06 12 06	Confinada	-	Filtro de mangas	No sistemático
7	4800005806-07	Actividad general de la planta de hormigón	04 06 12 06	Difusa	-	-	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

(2) En el caso de que se modifique el régimen de funcionamiento de los focos no sistemáticos, es decir, pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir más de 12 veces al año periodos superiores a una hora, se deberá comunicar al Órgano Ambiental dicha modificación.

Las emisiones difusas del foco 4800005806-02 (actividad de la cantera) se produce por:

- Perforación, extracción mediante voladura.
- Acopio de áridos a la intemperie.
- Carga de material desde el frente de la cantera hasta las instalaciones de trituración.
- Descarga de material a la tolva de alimentación de la planta de trituración y molienda.
- Molienda-trituración (molinos)
- Transporte de áridos mediante cintas o elevadores de cangilones
- Tráfico rodado interno de camiones y maquinaria

Las emisiones difusas del foco 4800005806-07 (actividad de la planta de hormigón) se produce por:

- Descarga y acopio de arena en la zona de almacenamiento cubierto, bajo nave (casos de avería en cantera)
- Descarga de áridos en la tolva de recepción y transporte hasta el edificio alimentación directa de árido (casos de avería en cantera).
- Transporte de áridos desde la cantera hasta el edificio de alimentación directa de árido, por medio de cintas transportadoras.
- Almacenamiento del cemento en silos.
- Transporte de áridos y cemento mediante cintas encauzadoras, transportes verticales y sin fines a la planta torre.
- Clasificación en silos, pesaje en tolva-báscula y posterior amasado de áridos y cemento.
- Descarga del material en vía seca en los camiones hormigonera para su posterior mezcla.
- Tráfico rodado interno de camiones, maquinaria y hormigoneras.

2.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Controles externos de los focos confinados						
Código de foco	**Contaminante**	**VLE**	**Unidad**	**%O_2**	**Método**	**Periodicidad (años)**
4800005806-01	Partículas totales	20	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
4800005806-03	Partículas totales	20	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3

Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

La actividad se desarrollará de forma que no se superen los valores límite que para partículas se establecen en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Controles de los focos difusos					
Código de foco	**Contaminante**	**Punto de muestreo**	**Coordenadas (1)**	**Método**	**Periodicidad (años)**
4800005806-02	Partículas sedimentables	P2	X: 517.372 Y: 4.781.622	IT-03" Control de las emisiones difusas de partículas a la atmósfera"	Tres campañas anuales, de un mes natural cada campaña, comenzando la medida el primero de cada mes. (2)
	Partículas PM_{10}	P1	X: 516.956 Y: 4.782.305	Control externo UNE-EN 12341	Tres campañas anuales, cada campaña de 7 días de manera consecutiva. (2)
		P3	X: 517.780 Y: 4.782.181		

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

(2) Si la actividad de la cantera fuera inferior al año, la frecuencia de los controles se adaptará al tiempo de actividad: de 1 mes a 5 meses de funcionamiento 1 campaña, de 6 meses a 9 meses de funcionamiento 2 campañas y de 10 meses a 12 meses de funcionamiento 3 campañas.

Los controles externos de las emisiones difusas se realizarán por entidades de control ambiental y de acuerdo con lo indicado en la instrucción técnica IT-03 "*Control de las emisiones difusas de partículas a la atmósfera*".

Los controles internos o autocontroles de las partículas sedimentables podrán ser realizados con medios propios, siempre que se disponga de medios técnicos y personal cualificado, lo cual se deberá acreditar ante el Órgano Ambiental.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizarlas:

Cantera	Requisitos / Medidas
Operaciones de perforación	Se emplearán equipos provistos de captadores de polvo
Carga y descarga del material	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Minimización de emisiones de polvo en la carga de camiones mediante difusores de agua, cerramientos o cualquier otro método efectivo
Transporte de material	Pavimentación de las zonas de circulación de vehículos y mantenimiento de estas, de modo que se minimice la dispersión de polvo por el paso de vehículos.
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de circulación
	Los camiones encargados del transporte de árido al exterior deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire.
	Restricción de la velocidad de los vehículos por debajo de 30 Km/h
	Limpieza de ruedas de los camiones. Este sistema de lava ruedas deberá instalarse a la salida de la cantera y estará conectado a la balsa de decantación.
	Todas las cintas transportadoras han de contar con cubierta de protección.
Maquinaria, suelo y viales	Cierre de aperturas en la maquinaria y conexiones con cintas trasportadoras que pueda dar origen a emisiones de polvo, fundamentalmente en la instalación de trituración y clasificación.
	Las instalaciones de trituración, clasificación y cintas trasportadoras dispondrán de sistemas de minimización de polvo.
	Mantenimiento y limpieza en los accesos a las instalaciones de forma periódica
	Mantenimiento y limpieza de los sistemas de captación de polvo, humectación, etc.
	Mantenimiento y limpieza periódica de la maquinaria
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello.
	Humectación de zona de acopios
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para riego de los acopios
	Formar el menor número posible de acopios
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
	Se dispondrá de pantallas vegetales por todo el perímetro de la cantera para minimizar la dispersión de las emisiones de polvo.

Planta de hormigón	Requisitos / Medidas
Carga y descarga	Minimizar maniobras de carga y descarga
Transporte de material	Pavimentación y humectación de las zonas de transporte interno del material
	Todas las cintas transportadoras han de contar con cubierta de protección y dispondrán de sistema de rociado de agua.
	Restricción de la velocidad de los vehículos por debajo de 30 Km/h
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de circulación
	Limpieza con agua de las ruedas de los vehículos
Maquinaria, suelo y viales	Limpieza periódica de viales y suelos pavimentados, así como la limpieza de maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
	La fabricación del hormigón se realizará dentro de una amasadora hermética.
	La tolva receptora de áridos estará cerrada por todos los lados menos por el lado de descarga de los camiones.
	Tanto el proceso de amasado, como el cargue se realizará en un edificio completamente cerrado a excepción de la puerta de entrada de camiones

Planta de hormigón	Requisitos / Medidas
	El almacenamiento de cemento se llevará cabo en silos provistos de un sistema de filtrado, el cual actuaría en caso de producirse sobrepresión y escape de cemento por las válvulas.

3 RUIDO Y VIBRACIONES

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado. Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.2 Control de vibraciones y onda aérea

Todas las voladuras que se realicen en la cantera se registrarán con un sismógrafo propio de la actividad (debidamente calibrado con una periodicidad anual), debiendo cumplir con:

Características del control de voladuras				
	Punto de control	Grupo (1)	Límite de velocidad de vibración	Límite de onda aérea
Núcleos de población próximos	P1: X: 516.956 Y: 4.782.305	II	9 mm/s (2)	136 dB (L)
	P3: X: 517.780 Y: 4.782.181			

(1) Grupo I: Edificios y naves industriales ligeras con estructura de hormigón armado o metálicas.
Grupo II: Edificios de viviendas, oficinas, centros comerciales y de recreo. Edificios y estructuras de valor arqueológico, arquitectónico o histórico que por su fortaleza no presenten especial sensibilidad.
Grupo III: Estructuras de valor arqueológico, arquitectónico o histórico que presenten una especial sensibilidad a las vibraciones por ellas mismas o por los elementos que pudieran contener.

(2) Según norma UNE 22381:1993 "Control de vibraciones producidas por voladuras", para frecuencias entre 2 a 15 Hz.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a dominio público hidráulico

A continuación, se reproduce el condicionado de la autorización de vertido a dominio público más reciente otorgada por Agencia Vasca del Agua y aportada durante la tramitación de la presente autorización ambiental única. Será de obligado cumplimiento en los términos indicados, si bien se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El seguimiento de las condiciones recogidas en el presente apartado lo llevará a cabo la Agencia Vasca del Agua, para lo cual iniciará de oficio un expediente de seguimiento en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco que le será debidamente notificado.

Control analítico y volumétrico

Los autocontroles para determinar la calidad del agua se llevarán a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados y deberán ser realizados y certificados por una entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), según lo indicado en el artículo 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) y en el artículo 3 de la Orden TED/739/2025, o por otro laboratorio siempre y cuando cumpla para los parámetros exigidos los requisitos establecidos en las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya. Se considerará que cumple las condiciones de la autorización cuando se verifique que todos los parámetros se encuentran dentro de los valores límite de emisión impuestos.

Los resultados analíticos se remitirán a URA **en el plazo máximo de un mes desde la toma de la muestra**. Se cargarán en la aplicación web "Herramienta de Gestión de Datos - Datuak Kudeatzeko Tresna" (en adelante, DKT) a través de la Sede Electrónica. Las instrucciones de carga se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/

Antes de efectuar la carga deberá validarse el archivo a través del módulo "Carga de datos de analíticas y caudales de vertido" del apartado "Portal de Aplicaciones" de la web de URA, o accediendo directamente desde la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/webura00-aplicac/es/aa11aVistaWar?locale=es

Simultáneamente, los boletines analíticos realizados por laboratorio propio o externo homologado se presentarán telemáticamente a través de la Sede Electrónica.

En relación con el control efectivo de los caudales vertidos, los sistemas de medición instalados y datos asociados que se vayan a acreditar ante la administración hidráulica podrán ser certificados por las entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se homologuen a tal efecto, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 252 bis del RDPH.

Canon

El canon de control de vertido a dominio público hidráulico y el canon de vertido a dominio público marítimo-terrestre se devengarán anualmente por la Agencia Vasca del Agua, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o la Confederación Hidrográfica del Ebro, según corresponda, y serán calculados a partir del volumen autorizado y los parámetros y coeficientes vigentes en cada momento.

Vertidos fuera de norma y accidentales

En caso de que se produzca un vertido accidental, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido y se atenderá a lo dispuesto en el apartado 8 de título "CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES", de esta autorización.

4.1.1 Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido

Punto de Vertido	Descripción	Tipo de aguas residuales	Forma de evacuación	Medio receptor	Cuenca	UTM X(1)	UTM Y(1)
V_1	Aguas de baños / aseos	Aguas sanitarias	Directa	Arroyo Atxortea	Arratia	517.452	4.781.771
V_2	Aguas de escorrentía	Aguas de escorrentía	Directa	Arroyo Atxortea	Arratia	517.452	4.781.771

Punto de Vertido	Descripción	Tipo de aguas residuales	Forma de evacuación	Medio receptor	Cuenca	UTM X(1)	UTM Y(1)
V_3	Aguas de escorrentía	Aguas de escorrentía	Directa	Arroyo Apario	Arratia	517.584	4.781.727

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

4.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido

Punto de Vertido	Volumen máximo diario (m^3)	Volumen máximo anual (m^3/año)
V_1(sanitarias)	1,35	247
V_2(aguas de escorrentía)	107,49	39.234
V_3(aguas de escorrentía)	11,61	2.994

4.1.3 Valores límite de emisión

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión (1)	Unidades
Aguas sanitarias (V_1)	pH	Entre 6,5 y 9,5	-
	DQO	< 160	mg/l
	DBO_5	< 40	mg/l
	Sólidos en suspensión	< 80	mg/l
	Aceites y grasas	< 20	mg/l
	Detergentes	< 2	mg/l
Aguas de escorrentía (V_2 y V_3)	pH	Entre 6,5 y 9,5	-
	DQO	< 160	mg/l
	Sólidos en suspensión	< 80	mg/l
	Aceites y grasas	< 20	mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (disposición adicional tercera del R.D 606/2003, de 23 de mayo).

4.1.4 Instalaciones de depuración y evacuación

Descripción

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de los siguientes elementos:

- Vertido 1: Aguas Sanitarias:
  - Sistema de tratamiento prefabricado compuesto por pozo séptico y filtro biológico.
  - Arqueta de toma de muestras.
- Vertido 2: Aguas de escorrentía pluvial:
  - Balsa de decantación diseñada para tratar un caudal de 0,82 m^3/s
  - Arqueta de toma de muestras.
- Vertido 3: Aguas de escorrentía pluvial:
  - Balsa de decantación diseñada para tratar un caudal de 0,25 m^3/s
  - Arqueta de toma de muestras.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación al Órgano Ambiental, y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

Evacuación del vertido. Arqueta de control

Se dispondrá de una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de los Órganos competentes.

Para el vertido final se dispondrá un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras cuando se estime oportuno por parte de los Organismos competentes, conforme establecen los artículos 251 y 252 del reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Dicho punto de control deberá contar con dispositivo de medida de volúmenes evacuados que resulte de aplicación en función de las características del vertido, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

4.1.5 Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración

El titular acreditará ante el Órgano competente, las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

Punto de Vertido	Descripción del vertido	Periodicidad controles
Vertido 1	Aguas sanitarias	Una (1) vez al año.
Vertido 2	Aguas escorrentía pluvial	Cuatro (4) veces al año.
Vertido 3	Aguas escorrentía pluvial	Dos (2) veces al año.

Cada control -que será realizado y certificado por una "Entidad colaboradora" (art. 255 del Real decreto 606/2003), se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a Agencia Vasca del Agua / Uraren Euskal Agentzia en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

Así mismo, se deberá implementar un procedimiento adecuado para el mantenimiento de las instalaciones de depuración, que permita detectar los diversos problemas que puedan surgir, y que asegure en todo momento el correcto funcionamiento de las mismas, durante el periodo de vigencia de la autorización.

La Administración competente, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Así mismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

4.1.6 Residuos del proceso de depuración y otros residuos.

Los sistemas depuradores se someterán a un mantenimiento adecuado, evacuándose periódicamente los lodos acumulados. Dichos lodos se gestionarán de forma adecuada, por gestor autorizado, sin que se almacenen o depositen de forma que por arrastre o infiltración puedan contaminar las aguas.

4.1.7 Prevención de vertidos accidentales.

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

4.2 Condiciones económico-administrativas

4.2.1 Plazo de vigencia de la autorización

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en cuatro años desde su concesión.

Todo ello siempre que los vertidos no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. En caso contrario esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas.

La renovación no impedirá que el Organismo competente proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

4.2.2 Canon de control de vertidos

En aplicación del artículo 113 del texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos (C.C.V) es el siguiente:

$C.C.V = V \times P_u$
$P_u = P_b \times C_m$
$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo:
$V =$ Volumen de vertido autorizado (m^3/año)
$P_b =$ Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido
$C_2 =$ Coeficiente en función de las características del vertido
$C_3 =$ Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido
$C_4 =$ Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor
$C_m =$ Coeficiente de mayoración o minoración del vertido
$P_u =$ Precio unitario de control del vertido

Vertido 1: Aguas sanitarias	Valores / resultados	Unidades
V =	274	m^3/año
P_b =	0,01683	€/m^3 – Agua residual urbana
C_2 =	1,00	< 1999 habitantes
C_3 =	0.50	Con tratamiento adecuado
C_4 =	1,25	Zona de categoría I [(1)]
C_m =	1,00 x 0,50 x 1,25 = 0,625	Coeficiente de mayoración o minoración del vertido
P_u =	0,01683 x 0,625 = 0,010519	€/ m^3
C.C.V =	274 x 0,010519 = 2,60	€/año

Vertido 2: Aguas de escorrentía pluvial	Valores / resultados	Unidades
V =	39.234	m^3/año
P_b =	0,04207	€/m^3 – Agua residual industrial
C_2 =	1,09	Clase II
C_3 =	0.50	Industrial con tratamiento adecuado
C_4 =	1,25	Zona de categoría I [(1)]
C_m =	1,09 x 0,50 x 1,25 = 0,68125	Coeficiente de mayoración o minoración del vertido

Vertido 2: Aguas de escorrentía pluvial	Valores / resultados	Unidades
P_u =	0,04207 x 0,68125 = 0,028660	€/ m^3
C.C.V =	39.234 x 0,028660 = 1.124,45	€/año

Vertido 3: Aguas de escorrentía pluvial	Valores / resultados	Unidades
V =	2.994	m^3/año
P_b =	0,04207	€/m^3 – Agua residual industrial
C_2 =	1,09	Clase II
C_3 =	0.50	Industrial con tratamiento adecuado
C_4 =	1,25	Zona de categoría I (1)
C_m =	1,09 x 0,50 x 1,25 = 0,68125	Coeficiente de mayoración o minoración del vertido
P_u =	0,04207 x 0,68125 = 0,028660	€/ m^3
C.C.V =	2.994 x 0,028660 = 85,81	€/año

(1) Calidad ambiental del medio receptor conforme a las definiciones establecidas en la NOTA (*****) del anexo IV del RDPH, teniendo en cuanta en su aplicación los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico del Cantábrico de 7 de junio de 2013.

Total, Canon de Control de Vertidos (C.C.V): 2,6 + 1.124,45 + 85,81 = 1.212,86 €/año

Este canon de control de vertidos corresponde al indicado en la propuesta de autorización de vertidos de fecha 4 de noviembre de 2014.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos de ese año.

El importe del canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertido.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art 113.7 T.R.L.A.)

4.2.3 Conexión a colector

Si en un futuro, existiera viabilidad técnica para la conexión a colector general de saneamiento del vertido, deberá conectarse al mismo, debiendo ser comunicado por escrito al Órgano Ambiental.

4.2.4 Responsabilidades y causas de revisión y revocación de la autorización.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes y se atenderá a lo dispuesto en el apartado 7 de título "RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS", de esta autorización. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Así mismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

Serán causas de revisión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real decreto 606/2003).

4.2.5 Cambio de titularidad

En caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar ante el Órgano Ambiental el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

4.2.6 Vertidos con grave riesgo medioambiental.

En caso de que se produzca un vertido accidental, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido y se atenderá a lo dispuesto en el apartado 8 de título "CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES", de esta autorización.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

La actividad cuenta con una instalación potencialmente contaminadora del suelo (depósito de gasoil de 20.000 litros). En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

5.2 Excavaciones en zonas inventariadas

Alguna zona de la instalación está ubicada sobre terrenos inventariados, donde ha existido o existe actividades potencialmente contaminadoras del suelo.

Si se dan excavaciones en las zonas inventariadas o en zonas con instalaciones potencialmente contaminadoras del suelo, de conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Las excavaciones deben ser comunicadas al Órgano Ambiental por las vías habilitadas en Ingurunet. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectará dicha superación en el transcurso de la misma será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

5.3 Control de inestabilidades y erosión

Se vigilará el riesgo de inestabilidades y de erosión, mediante inspecciones visuales del ámbito de la cantera, a fin de detectar posibles puntos de riesgo de caída de roca o deslizamiento de suelos, así como posibles sistemas de erosión (acumulaciones de finos, generación de regueros y cárcavas, etc.). Además, se vigilará la cuneta perimetral, la red de drenaje y las balsas de decantación para comprobar su adecuado funcionamiento.

En caso de detección de inestabilidades o erosiones importantes, se atenderá a lo dispuesto en el apartado 8 "CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES".

5.4 Control de especies invasoras

De acuerdo con el apartado g) del artículo 67, de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, se La luchará contra las especies exóticas invasoras, tales como Robinia pseudoacacia, Cortaderia selloana, Buddleia davidii o Reynoutria japónica, o cualquier otra incluida en la lista de especies invasoras de Euskadi, tanto de manera preventiva como a través de medidas de control y erradicación. La actividad deberá controlar y realizar anualmente las acciones necesarias para erradicar dichas especies o al menos evitar dicha propagación.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	Peligrosidad HP	Cantidad estimada (Kg/año
120112*	Ceras y grasas usadas	Grasas usadas	HP5	200
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP6	1.500
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico contaminados	HP5	200
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos	HP5	200
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes y trapos contaminados	HP5	1.700
160107*	Filtros de aceite	Filtros de aceite	HP5	200
160121*	Componentes peligrosos distintitos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14	Filtros de combustible	HP5	100
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos	HP5	100
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen.	Residuos de laboratorio	HP6-HP8	470
160601*	Baterías de plomo	Baterías usadas	HP8	200
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	Hidrocarburos con agua	HP6	1.500
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierras contaminadas	HP5	500
170903*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Aditivos para hormigón	HP5	300
200121*-31	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes	HP6	40
170101	Hormigón	Restos de hormigón	-	7.000
200301	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	-	6.000
200304	Lodos de fosas sépticas	Lodos de fosas sépticas	-	5.000

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación
	Otros Servicios competentes como Minas de Gobierno Vasco, Departamento de Cultura de Gobierno vasco, Diputación de Bizkaia, etc.

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Fecha y hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Ubicación del punto del incidente, trayectoria o posible trayectoria del vertido y punto de vertido al dominio público hidráulico o marítimo terrestre.
- Fecha y hora del suceso (real o estimada).
- Volumen real o aproximado del vertido.

Contenido mínimo del informe (48h)
- Duración del vertido irregular (medida o estimada).
- Sustancia vertida o composición del vertido.
- Efecto observable en el medio receptor.
- Anomalía que produjo el episodio contaminante.
- Medidas adoptadas o a adoptar para evitar los efectos en el medio receptor.
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	101	Informe resumen del seguimiento y control ambiental	1	-	-
	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento de instalaciones y maquinaria	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad materias peligrosas.	Al incorporar nuevas materias.	-	-
Superficies ocupadas	-	Replanteo topográfico	1	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	Según apartado 3	-	-
Vibraciones	-	Resultados de los controles de vibraciones	Por cada voladura	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	Según apartado 4	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo (IPS)	(2)	Procedimiento abierto todo el año	(3)
Inestabilidades y erosión	-	Informe de inestabilidades y erosiones	1	-	-
Control de especies invasoras	-	Informe de actuaciones que incluya plano o croquis que señale las zonas afectadas.	1	-	-
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	118	Memoria resumen del archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente (en caso de que se esté obligado)	Según apartado 7	-	-
Sistema de gestión ambiental	182	Sistema de gestión ambiental ISO-14001 / EMAS	En caso de disponer	-	-

(1) herramienta informática on-line llamada Módulo de analíticas de vertidos (DKT): https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/

(2) La periodicidad del IPS de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
(3) La vía para la presentación del IPS: https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico: Inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
PRODUCCIÓN	Gravas y arenas (cantera de caliza)	Toneladas (t)	900.000	900.000	-
	Hormigón fresco	m^3	204.480 (4)	204.480 (4)	-
CONSUMO DE AGUA	De red de abastecimiento municipal	m^3	-	-	-
	De aprovechamiento de pozos/escorrentías	m^3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Explosivos (cantera)	Kg	-	-	
	Cemento (planta de hormigón)	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
	Consumo de Gasoil	litros	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	Kg	7.210	7.210	-
	Residuos No Peligrosos	Kg	18.000	18.000	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales al año.
(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
(3) Valor anual obtenido.
(4) Tomando como referencia una capacidad de 213 días/año x 8 horas/día x 120 m^3/hora = 204.480 m^3

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio